Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

el señor don Ju[an] m[artine]z canalia rexidor dixo que
ad mi se confiele[a] del d[ic]ho don Ju[an] de mo
ra fieldelaz posesion del d[ic]ho oficio
los señores Ju[an] m[artine]z y [illegible] mateo de
alarcon y luys de mora rexidores con
formandose con el voto y parecer del señor
Juan m[artine]z canalia rexidor y que se le de la
poss[esi]on del d[ic]ho oficio
Los señores don carlos de alarcon y domin
go muñoz rexidores dixeron que no se le a
mitan por tal fielex al d[ic]ho don Ju[an] de
mora porque don Ju[an] de mora es y a sido
es alcalde por el estado de los hijosdalgo de la santa herman
dad por el estado noble de esta villa con votos y voto
en el ayuntamiento della y que no tien
tendenes y [illegible] a ti [illegible] que en los ayun
tamientos [illegible] con votos
y que [illegible] deste [illegible]
y [illegible] lo suso dicho no se le de
la poss[esi]on y [illegible] la fiel [illegible] de
sus mercedes de dichos señores alcal
des visto lo acordado por este ayunta
miento dixeron que se le de testimo
nio como don Juan de mora es alcalde
por el estado de la hermandad con vo
to en este ayuntamiento con titu
lo real y se saque un tanto deste
ayuntamiento y con el dicho
titulo de fielex del dicho don
Ju[an] de mora [illegible]
[illegible]
[illegible]